

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los Doce días del mes de Noviembre del dos mil dieciocho.

VISTO: El Expediente Administrativo No. 82-2018, contentivo “SE SOLICITA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE”. Presentado por el ABOG. WALTER SIRIAM CALIDONIO quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA BRICEÑO Y ASOCIADOS S. DE R.L.; para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente, tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 06 de Julio del 2018, el ABOG. WALTER SIRIAM CALIDONIO quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la EMPRESA BRICEÑO Y ASOCIADOS S. DE R.L.; presento SOLICITUD DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE.

CONSIDERANDO: A la solicitud en referencia se le dio la admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 09 de Julio del 2018, se ordenaron los traslados al Departamento Normas y Supervisión a efecto de que se pronuncie mediante Informe para su posterior Resolución.

CONSIDERANDO: Que el DEPARTAMENTO DE NORMAS Y SUPERVISIÓN emitió mediante MEMORÁNDUM No. 138-2018, de fecha 06 de Agosto del 2018; pronunciándose de la manera

siguiente manera: “... *por lo que manifestamos que para optar a la factibilidad de los servicios, se requiere cumplir lo definido por el Departamento de Cuencas Hidrográficas de la institución*”... (Véase folios del 89 al 91).

CONSIDERANDO: En fecha 10 de Agosto del 2018, se remitieron las presentes diligencias al Departamento Legal a efecto de que se emita Dictamen que en Derecho corresponda.

CONSIDERANDO: En fecha 14 de Agosto del 2018, el Departamento Legal se pronuncia mediante previo solicitando se cumpla con lo definido en el **Departamento de Cuencas Hidrográficas** (Véase folios 89 al 91) de acuerdo a lo establecido en el **MEMORÁNDUM No. NS-138-2018.-**

CONSIDERANDO: En fecha 16 de Agosto del 2018, se requirió al **ABOGADO WALTER SIRIAM CALIDONIO CASTILLO**, para que en el término de 10 días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia cumpla con lo solicitado por el Departamento Legal (hecho quinto).

CONSIDERANDO: En fecha 21 de Agosto del 2018, se tiene por cumplimentado lo solicitado en fecha 16 de Agosto del 2018, remitiéndose las presentes diligencias al Departamento de Normas y Supervisión para que este se pronuncie mediante un informe detallado.

CONSIDERANDO: En fecha 25 de Septiembre del año 2018, se tienen por recibidas las presentes diligencias con procedencia del Departamento de Normas y Supervisión, mismas que se remiten al Departamento Legal para que este se pronuncie mediante Dictamen Legal.

CONSIDERANDO: En fecha 25 de Septiembre del 2018, el Departamento Legal se pronuncia nuevamente mediante previo solicitando que el Departamento de Normas y Supervisión se pronuncie en cuanto a si es procedente o no la factibilidad solicitada ya que se encuentra dentro de la zona protegida de la subcuenca del rio el hombre; en virtud de que mediante **MEMORÁNDUM NS-171-2018**, (corre a folio 135), solo nos recomienda mas no nos dice si es procedente de parte de **SANAA** la factibilidad.

CONSIDERANDO: En fecha 26 de Septiembre del 2018, se remite las presentes diligencia al Departamento de Normas y Supervisión a efecto de que den contestación al previo de fecha 25 de Septiembre del 2018, emitido por el Departamento Legal.

CONSIDERANDO: en fecha 28 de septiembre del 2018, se tienen por devueltas las presentes diligencias con procedencia del Departamento de Normas y Supervisión, el cual se pronunció mediante **MEMORÁNDUM No. NS-174-2018**, señalando que hacían la devolución del expediente en virtud de que el urbanizador traería información adicional para ampliar la factibilidad; en la misma fecha se tienen por admitidos los documentos por lo que dieron traslado al expediente al Departamento de Legal para que este se pronunciara mediante Dictamen.

CONSIDERANDO: En fecha 08 de Octubre del 2018, el Departamento Legal vuelve a pronunciarse mediante previo solicitando que el Departamento de Normas y Supervisión dictamine si es Procedente o no la factibilidad solicitada junto con los documentos que la parte interesada presento; en la

misma fecha fueron remitidas las presentes diligencias al Departamento de Normas y Supervisión para que se pronunciaran mediante Informe detallado.

CONSIDERANDO: En fecha 09 de Octubre del 2018, se tiene por devueltas las presentes diligencias con procedencia del Departamento de Normas y Supervisión el cual se pronunció mediante **MEMORÁNDUM No. NS-179-2018**, (véase folio 168), remitiendo las mismas al Departamento Legal para que se pronuncie mediante Dictamen Legal.

CONSIDERANDO: En fecha 10 de Octubre del 2018, el Departamento Legal se pronuncia nuevamente mediante previo solicitando que Normas y Supervisión de cumplimiento al auto de fecha 08 de Octubre del 2018, en cuanto a si es procedente o no la Factibilidad solicitada con los documentos que la parte interesada presento ya que en el **MEMORÁNDUM No. NS-179-2018**, (Véase folio 168), no se pronuncia con claridad al manifestar que este proyecto cuenta con factibilidad de otra institución y no así de SANAA.

CONSIDERANDO: En fecha 15 de Octubre del 2018, se tienen por devueltas las presentes diligencias con procedencia del Departamento Normas y Supervisión, cumpliendo así con la procedencia de fecha 08 de Octubre del 2018 expresando mediante **MEMORÁNDUM No. NS-182-2018** lo siguiente:

“... hacemos de su conocimiento que el Proyecto Residencial Campo Verde NO ES FACTIBLE por no existir infraestructura de SANAA en la zona, además de que se encuentra ubicado dentro de la SUB-CUENCA DEL RIO DEL HOMBRE”. En fecha 17 de Octubre se tienen por admitidas las presentes diligencias y en consecuencia se remiten al

Departamento Legal a efecto de que se pronuncie mediante **DICTAMEN LEGAL**.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** La Solicitud de Factibilidad de Servicios denominada **"SE SOLICITA CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO RESIDENCIAL CAMPO VERDE"**. Presentado por el **ABOG. WALTER SIRIAM CALIDONIO** quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la **EMPRESA BRICEÑO Y ASOCIADOS S. DE R.L.** Se recomienda lo siguiente:

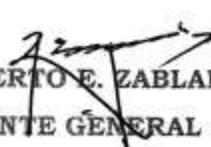
Que al no haber disponibilidad de los servicios de agua potable y/o alcantarillado sanitario, el solicitante podrá presentar alternativas de solución para la prestación de los servicios requeridos para que sean analizados y aprobados por el SANAA.

La aprobación de esta alternativa no implica que SANAA administre el sistema posteriormente, a menos que un análisis socioeconómico a (20) veinte años determine su rentabilidad. Según lo establece el Artículo No. 8 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos y Edificios para el Área del Distrito Central.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 1, 7 y 8 de la **Ley General de la Administración Pública**; 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la **Ley de Procedimiento Administrativo**; 6,7, 8, 9, 22, 23, 24, 30, 41, 43, 45 y 46 del **Reglamento para Regular el uso de Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado**

**Sanitario y Pluvial, para Urbanizaciones, Fraccionamientos
y Edificios para el Área del Distrito Central.**

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer **Recurso de Apelación**, ante la **JUNTA DIRECTIVA** en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**


ING. ROBERTO E. ZABLAH
GERENTE GENERAL




ABOG. WILMER NUÑEZ CABRERA
SECRETARIA GENERAL



PEAS/SG

En la ciudad de Comayagua M.D.C. y
siendo las diez de la mañana del día
trece de noviembre del año dos mil
dieciocho notificado el abogado

PASA →